



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

000110

29 MAY 2015

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 201 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Expediente: 7368001-0109 del 10 de Marzo de 2014.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Previa comunicación a la parte investigada del inicio del Procedimiento Sancionatorio y concluidas las Averiguaciones Preliminares adelantadas al señor **JAVIER ANDRES GARCIA**, procede el Despacho a formular cargos como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto de fecha 10 de marzo de 2014, y según los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - y en especial en aquellos señalados en el Código Sustantivo del Trabajo, sistema de seguridad social integral en pensiones, y demás normas concordantes.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO: señor **JAVIER ANDRES GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 13748673, domicilio calle 53 N° 17ª -26 barrio Ricaurte de Bucaramanga

2. DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA

Mediante queja con radicado 2247 del 18 de marzo de 2014 la señora **NOHORA PORTILLA MALDONADO** interpuso queja contra **VIVIANA PINZON** en su condición de propietaria de los vehículos que trabajan para la empresa **DISTRIBUIDORA AVICOLA DISTRAVES SA**, y señaló que su esposo señor **CIRO ANTONIO RUIZ RUIZ**, sufrió un accidente de trabajo y no contaba con seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales". (Folios 1-2).

Según memorando N° 7368001-0237 del 09 de abril de 2014 el Coordinador de Prevención Inspección y Vigilancia, remitió lo relacionado al presunto accidente de trabajo narrado en el escrito de la queja, a la oficina de riesgos laborales de la Dirección Territorial de Santander del Ministerio del Trabajo. (Folio 3)

000110
29 MAY 2015

El funcionario comisionado avoca conocimiento mediante Auto del 13 de mayo de 2014, dispone la práctica de pruebas, y comunica el contenido del mismo a las partes intervinientes en la investigación. (5 a 12).

El despacho el día 04 de junio de 2014 recepciono declaración libre de apremio a la representante legal de la sociedad **DISTRIBUIDORA AVICOLA S.A.S** señora **YENNY CATALINA DIAZ ORTIZ** quien reitero que su empresa "... no tiene conductores contratados, nosotros contratamos un servicio de transporte a personas naturales o jurídicas de las cuales recibimos una facturación por el servicio prestado de forma semanal"; en lo que respecta a los hechos narrados en la queja indico: "... no ha existido ningún vínculo con el señor **CIRO ANTONIO RUIZ** ni **DISTRAVES** le ha efectuado ningún pago al señor, el pasado mes de marzo del presente año mediante acta de conciliación N° 702 del ministerio del Trabajo se dejó constancia que el señor **CIRO ANTONIO RUIZ** no es ni ha sido trabajador de **DISTRAVES** y por el contrario se dejó constancia que la señora **VIVIANA PINZON** fue quien contrato a este señor para que le prestara el servicio de conducción, a quien contrato **DISTRAVES** para prestar el servicio de transporte fue a la señora **VIVIANA PINZON**, quien puso en disposición de la compañía un vehículo de su propiedad y un conductor a su cargo". Además la representante de la empresa mencionada, aporto a la diligencia copia del acta de conciliación N° 702 del 27 de marzo de 2014, recibo de caja de **GLOBAL SEGUROS C.T.A** del 09/10/2013 detalle pago mensualidad mes de octubre 2013 a saludtotal. (Folios 13 a 17).

Posteriormente el día 03 de julio de 2014 se recepciono declaración de ratificación y ampliación de la queja al señor **CIRO ANTONIO RUIZ RUIZ** quien reconoce que: "desde hace seis años vengo laborando como conductor a la señora **VIVIAN PINZON** quien reside en la calle 53 N° 17ª-26 Barrió Ricaurte Bucaramanga, celebre un contrato verbal, y se pactó pago de 150. 000 pesos por semana, recibiendo mensualmente el mínimo, con ella acordamos trabajar permanentemente todos los días, iniciamos con un horario de la 1:00 am hasta el otro a veces salía a las 10:00 am o 1:00 pm, mi actividad consiste en llegar a ubicarme en la empresa **DISTRAVES** para agarrar turno a las 12:00 y 1:00 AM, y luego procedo a llevar los productos a los clientes de **DISTRAVES** y muchas veces nos obligaban a recibir el pedido en la plataforma porque si le faltaba algo en algún almacén nos tocaba que responder a nosotros los conductores, a veces hacía de uno a tres recorridos al día y siempre recogía los productos en la planta de **DISTRAVES** y tenía que hacer a veces también de auxiliar es decir cargue y descargue, esta empresa era la que me daba órdenes de trabajo ejemplo el horario, que tanta carga iba a llevar y a que almacén debía entregarla, ellos me entregaban la planilla y yo se la firmaba a **DISTRAVES**...", además indico que "...hace veinte años vengo realizando este trabajo inicialmente estuve vinculado como contratista directo con **DISTRAVES** y luego fue por intermedio de la señora **VIVIANA PINZON**, quien me cancelo el salario por intermedio del señor **JAVIER ANDRES GARCIA** el novio de ella; en cuanto a la seguridad social en salud me afilio hasta el último año más o menos a principios del año 2013 por intermedio de **GLOBAL SEGUROS C.T.A** ubicada en la calle 35 N° 18-20 Bucaramanga, y a pensiones no me tenía sino ahora aparece aportando al mes de abril y mayo de 2014 como se evidencia en la copia de resumen de semana por empleador que aporto de **COLPENSIONES**, y a riesgos laborales me tenía pero en riesgo 1 mas no 4"; y afirmo que "...se firmó un acta de conciliación en este ministerio el día 27 de marzo de 2014 en la cual el señor **JAVIER GARCIA** se comprometió a cancelar incapacidades, a reportar el accidente de trabajo a la **ARL POSITIVA** y efectuar los pagos a pensión en fondo de colpensiones por seis años de trabajo, este acuerdo no lo cumplió y tampoco pago. En este momento me dieron la orden para cirugía, y hasta el momento estoy sin sueldo y la señora **VIVIANA** no ha respondido y el señor **JAVIER** dijo que iba a cancelar lo de las incapacidades y en cuanto a la seguridad social vienen cancelándola pero a nombre de **CIRO** mas no del empleador y yo no he llevado plata para los aportes. Durante el tiempo laborado no se me ha reconocido el pago de vacaciones, prestaciones sociales, cesantías, primas, intereses a las cesantías, y solicito sean reconocidos, es más cuando a mí me contrataron fue verbal, y el señor **JAVIER** me dijo que era el pago era sobre el mínimo con todas las prestaciones sociales que dice la ley pero nunca cumplió...". (Folios 27 a 32).

Consecutivamente por Auto del 04 de julio de 2014, se dispuso vincular dentro de la

000110

29 MAY 2015

La parte investigada señor **JAVIER ANDRES GARCIA VARGAS** mediante radicado N° 5665 del 15 de Julio de 2014 presento solicitud de copias y mediante constancia de fecha 15 de julio de 2014 atendió el requerimiento. (Folio 38).

Así mismo el despacho procedió a dejar constancias de no comparecencia a las declaraciones libre de apremio de los señores **VIVIANA PINZON** y **JAVIER ANDRES GARCIA VARGAS** los días 22 y 23 de julio de 2014 como se evidencia en el instructivo. (Folios 40-41)

Seguidamente se recepciono declaración libre de apremio al representante de la **COOPERATIVA GLOBAL SEGUROS C.T.A**, el día 20 de abril de 2015, quien afirmo: *"la afiliación si fue realizada a salud, riesgos y pensiones, bajo un contrato de terceros suscrito con el señor **ANDRES GARCIA** y la cooperativa, a través del cual le prestábamos el servicio de seguridad social al señor **CIRO RUIZ** quien aparece como cotizante. Pero la cooperativa nunca celebro contrato o convenio con el señor **CIRO RUIZ** por el contrario el vínculo de trabajo lo tenía era con el señor **JAVIER ANDRES GARCIA VARGAS**. La cooperativa aparece en la planilla como empleador pero haciendo la salvedad que se firmó un contrato de terceros..."; respecto del presunto accidente de trabajo señalado en el contenido de la queja expreso: "...le dieron incapacidades y el señor **CIRO** se niega a cobrarlas porque no se hizo el reporte laboral que él quería pero ya no era posible, a pesar de ello el señor **JAVIER ANDRES GARCIA** le cancela las incapacidades como un sueldo normal, y lo que me manifestó el señor **CIRO** era que quería el reconocimiento de plata y una indemnización por parte de don **JAVIER**, a la fecha no se han cobrado las incapacidades. Si don **CIRO** quisiera se pueden cobrar pero él no quiere cobrarlas. Y al señor **CIRO** se le iba a reubicar por parte del señor **JAVIER** en otra labor, pero dijo que él no sabía hacer nada más y no acepto. Al señor **CIRO** se le retiro de la seguridad social hasta el mes de enero o febrero de este año 2015, el cual no estaba laborando. Él estuvo incapacitado más o menos de noviembre 16 de 2013 al 29 de abril de 2014 y se tuvo afiliado hasta enero o febrero del 2015 compensación que fue cancelada por el señor **JAVIER GARCIA**. Y en cuanto a la empresa **DISTRAVES** don **JAVIER ANDRES GARCIA VARGAS** tenía un contrato para el transporte de pollo con esta empresa y don **CIRO RUIZ** era el conductor de ese carro, y pues con **DISTRAVES** nunca tuve comunicación alguna...". (Folio 46).*

Con radicado 4024 del 23 de abril de 2015 el representante señor **NESTOR FORERO GOMEZ** de la Cooperativa **GLOBAL SEGUROS CTA** allego la documentación solicitada: copia del certificado de existencia y representación legal, constancia de pago a favor del señor **CIRO ANTONIO RUIZ RUIZ** de aportes a la seguridad social integral en pensiones de los meses de 2012-08, 2012-09, 2012-10, 2012-11, 2012-12, 2013-01, 2013-02, 2013-04, 2013-07, 2013-08, 2013-09, 2013-10, 2013-11, 2013-12, 2014-01, 2014-02, 2014-04, 2014-05, 2014-06, 2014-07, 2014-08, 2014-09, 2014-10, 2014-11, 2014-12 y 2015-01; oficio de fecha 23 de abril de 2014 dirigido por SaludTotal a la cooperativa, oficio de fecha 23 de abril de 2015 en el cual el señor **NESTOR FORERO GOMEZ** le manifiesta a este Ministerio: *"el señor **Ciro Antonio Ruiz Ruiz** allega a nuestra oficina una serie de incapacidades diagnosticadas por la EPS Salud Total de origen general, sin embargo el total de estas incapacidades no se hallan en nuestra empresa debido a que no fueron devueltas cuando se trató de iniciar un trámite de recobro que no pudo efectuarse por la negativa del señor **CIRO Antonio Ruiz Ruiz**, quien manifestaba que tales incapacidades pretendía que fueran pagadas por la ARL y por tanto no iba a cobrar las incapacidades emitidas por la EPS".* Asi mismo allego copias de certificado de incapacidad general de SaludTotal con fechas 2070272013, 16 Nov 2013, 18 Nov 2013, (Folios 77 a 82).

En virtud de lo anterior, el despacho observa de acuerdo al material probatorio recaudado que la empresa no desvirtuó completamente el contenido de las quejas, principalmente en lo que tiene que ver con la obligación del empleador de afiliar

comprometiéndose a acudir al fondo de pensiones para realizar el respectivo calculo actuarial a favor de su trabajador compromiso que al parecer no cumplió tal como lo ratifico en el contenido de la ratificación el accionante; además encuentra el despacho que el empleador contrato a través de la cooperativa **GLOBAL SEGUROS CTA** según lo expreso su representante legal señor **NESTOR FORERO GOMEZ** en declaración juramentada recepcionado por este despacho que: "...la afiliación si fue realizada a salud, riesgos y pensiones, bajo un contrato de terceros suscrito con el señor **ANDRES GARCIA** y la cooperativa, a través del cual le prestábamos el servicio de seguridad social al señor **CIRO RUIZ** quien aparece como cotizante". Por lo tanto el investigado se encuentra contraviniendo lo señalado en el Artículo 17 de la ley 100 de 1993: Modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. "**Obligatoriedad de las cotizaciones**. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen..."; toda vez que era obligación del empleador cotizarle a la seguridad social integral en pensiones directamente.

En cuanto a la presunta evasión a la seguridad social integral en pensiones señalada por el señor **CIRO ANTONIO RUIZ RUIZ** quien expreso en repetidas ocasiones que seis años a tras no le apporto el empleador, se deja en libertad al accionante para que acuda ante la jurisdicción ordinaria laboral en procura de sus derechos, toda vez que no se tiene certeza de dicha reclamación.

En virtud de lo anterior, el despacho observa de acuerdo al material probatorio obrante en el instructivo, que el investigado no contaba con la autorización del Ministerio del Trabajo para el despido del trabajador **CIRO ANTONIO RUIZ RUIZ** y por el contrario mantuvo afiliado a la seguridad social integral al trabajador a través de la cooperativa **GLOBAL SEGUROS CTA** "...hasta el mes de enero o febrero de este año 2015, el cual no estaba laborando", es decir que se le conservo la seguridad social integral por el tratamiento médico que venía recibiendo como se evidencia en el material probatorio obrante en el instructivo, pero no se le cancelo salarios y demás prestaciones sociales.

Así las cosas, lo antes descrito conllevan a profundizar la actuación adelantada y por ello se procede a Formular Cargos al señor **JAVIER ANDRES GARCIA VARGAS**, por la presunta conducta violatoria de las disposiciones de carácter legal antes enunciadas.

3. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la investigada de la siguiente normatividad:

- **Ley 100 de 1993, ARTICULO. 17.**

Modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. **Obligatoriedad de las cotizaciones**. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse

29 MAY 2015

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

- **Ley 361 de 1997 Artículo 26:**

Terminación del contrato sin la autorización del inspector de trabajo de quien se encuentra en estado de limitación, incapacidad o discapacidad.

PROCEDENCIA DE SANCIONES

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá acto administrativo que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio; fundamentado en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas en las que se fundamentaría el despacho, y en este último caso, atendiendo los criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, como serían el posible "Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados" y la "Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente".

En vista de lo anterior, en principio encuentra este Despacho procedente la aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 486 del C.S.T., modificado por artículo 97 de la Ley 50 de 1990, a su vez modificado por el artículo 7° de la Ley 1610 del 2 de enero de 2013, relativo a la facultad de "imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA".

En mérito de lo anteriormente expuesto, la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS al señor **JAVIER ANDRES GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 13748673, domicilio calle 53 N° 17^a -26 barrio Ricaurte de Bucaramanga; de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes motivos:

1. **CARGO PRIMERO: PRESUNTA VIOLACIÓN** a lo dispuesto en la ley 100 de 1993 en su artículo 17.
2. **CARGO SEGUNDO: PRESUNTA VIOLACIÓN** a ley 361 de 1997 en su artículo 26.

29 MAY 2015

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: TENGASE como pruebas las recaudadas en la presente averiguación preliminar, practicadas por los funcionarios comisionados y las aportadas por las partes.

ARTICULO QUINTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

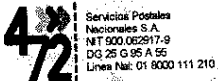
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

29 MAY 2015

JAIR PUELLO DIAZ

Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto: Andrea Nathaly S.L.
Aprobó: J. Puello



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DEL TRABAJO -
BUCARAMANGA
Dirección: CALLE 31 NO. 13-71

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 680006286

Id: YG087397075CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JAVIER ANDRES GARCIA

Dirección: CALLE 53 # 17A-26
RICALARTE

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 680005054

Fecha Pre-Admisión:
17/06/2015 13:44:59

Mta. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2014
Mta. RC. Ries. Mensajería Express 001867 del 09/05/2014

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número			
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado			
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C. 104				C.C. 20 JUN 2015			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones: Jose Ignacio Martinez Comité				Observaciones:			
C C 91 480 061 B/ga							